



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010**.

- En relación a “La contratación de créditos y negociaciones bursátiles que sean de beneficio para el desarrollo económico del Estado, por parte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como adecuar la denominación de la Secretaría de Finanzas, a razón de la reforma establecida en la Constitución General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la de Tesorería General del Estado.

Presentada por el **Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila**.

Lectura en Informe de Correspondencia y turno a Comisión: **22 de Diciembre de 2010**.

Turnada a las **Comisión de Finanzas**.

Fecha del Dictamen: **28 de Diciembre de 2010**.

Decreto No. 440

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **29 de Diciembre de 2010**.

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PALACIO DEL CONGRESO.
CIUDAD.**

Saltillo, Coahuila a 06 de diciembre de 2010

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracción I y 84 fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 16 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 181 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, y en base a la siguientes:

CONSIDERACIONES

En la recién aprobada Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 de abril de 2010, se establece como una de sus funciones principales la relativa a la recaudación y administración de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como federales y municipales coordinados, salvaguardando los derechos de los ciudadanos, entre otros.

De esto se deduce que al ser el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el encargado de administrar los recursos estatales, es necesario que sea dicho organismo quien intervenga en la contratación de créditos y negociaciones bursátiles que sean de beneficio para el desarrollo económico del Estado.

Además y toda vez que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila es ahora el organismo encargado de llevar a cabo la recaudación de los ingresos provenientes de créditos fiscales, es menester que sea este mismo organismo quien, cuando así lo ameriten las circunstancias, declare la incosteabilidad y cancelación del cobro de los mismos, así como la condonación total o parcial de los recargos que se generen por los créditos fiscales.

Además es necesario adecuar la denominación de la Secretaría de Finanzas, a razón



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de la reforma establecida en la Constitución General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la de Tesorería General del Estado.

Por lo anterior, tengo a bien presentar la siguiente iniciativa:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTICULO PRIMERO.- Se **REFORMAN**; los artículos 6, el primer y segundo párrafo del artículo 7, el artículo 8, el primero y segundo párrafo del artículo 9, el artículo 10, el primer párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, contenido en el Decreto No. 160, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 99 de fecha 11 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 510, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de julio de 2008 y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dicha autorización, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contrate y/o ejerza líneas de crédito hasta por la cantidad de \$1,753'000,000.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Ejecutivo del Estado; por medio de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, según corresponda, deberán dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

...

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos de los artículos 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, realice operaciones bursátiles, emita bonos y/o certificados de deuda pública, que podrá colocar en el mercado de valores bajo las mejores condiciones que prevalezcan en el mercado al momento de su colocación.

Para efectos del párrafo anterior, se autoriza a la Tesorería General del Estado y/o Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para que previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, la recaudación que se obtenga de la aplicación de cualquier contribución, pueda ser utilizada total o parcialmente a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada como garantía de deuda pública



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



y/o fuente de pago.

...

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía y/o fuente pago, de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los Municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 11.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2009 y anteriores.

I a II.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 12.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del deudor o de los responsables solidarios.

...

...

...

ARTÍCULO 13.- La Tesorería General del Estado, los organismos públicos descentralizados y demás entidades públicas del Ejecutivo del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS